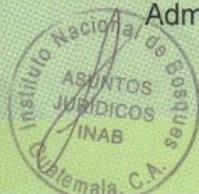


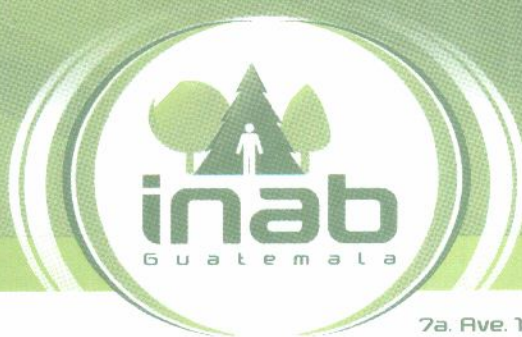


CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO DAF GUIÓN CERO UNO GUION DOS MIL

CATORCE (DAF-01-2014).- En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el

quince de abril dos mil catorce, comparecemos nosotros: Por una parte, **AMAURI RENDOLFO MOLINA ÁLVAREZ**, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número: un mil setecientos ochenta y cinco, treinta y dos mil quinientos setenta y siete, dos mil doscientos dos (1785 32577 2202) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en representación del **Instituto Nacional de Bosques -INAB-**, en calidad de Subgerente, lo cual acredito con lo siguiente: a) Certificación de fecha de diecisiete de junio de dos mil trece, del punto CUARTO del Acta de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB- número JD punto cero nueve punto dos mil nueve, de fecha once de marzo de dos mil nueve, en la que consta mi nombramiento extendida por el Secretario de la Junta Directiva del INAB, b) Certificación de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, del Acta número cero cero cuatro guión dos mil nueve de las Hojas Móviles para Actas Administrativas del Departamento de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, de fecha cuatro de junio de dos mil siete, c) Certificación de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, del Acuerdo de Gerencia número cuarenta y siete guión dos mil ocho, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, por medio del cual se me delegó la firma del presente contrato; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones, en la sede del Instituto Nacional de Bosques -INAB- ubicada en la séptima avenida doce guión noventa de la zona trece, edificio del Instituto Nacional de Bosque -INAB-, del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. La institución que represento podrá ser llamada "**INAB**" en el cuerpo de este contrato. Por la otra parte, en representación de **PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, comparece: **HUGO FREDY PERDOMO FLORES**, cuarenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con el Pasaporte salvadoreño número A cero un millón setecientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco, extendido por la Dirección General de Migración de la República de El Salvador; actúo en calidad de Mandatario Especial Administrativo con Representación de la entidad mercantil **PUMA ENERGY GUATEMALA**,





SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura número doscientos veinte (220), autorizada en esta ciudad, con fecha catorce de junio del año dos mil doce, por el Notario Carlos Enrique Rivera Gallardo documento que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial bajo el número doscientos cuarenta y nueve mil quinientos veintidós guión E (249522-E) de fecha veinte de junio de dos mil doce. La entidad de la cual soy Mandatario Especial Administrativo con Representación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número veintiséis mil cincuenta y seis (26,056), folio doscientos cincuenta y seis (256) del libro ciento cinco (105) de Sociedades. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos de mi representada, su sede social ubicada en el Boulevard Los Proceres, dieciocho calle veinticuatro guión sesenta y nueve de la zona diez, Edificio Empresarial Zona Pradera, Torre Cuatro, nivel quince, Guatemala, Guatemala. La entidad que represento podrá ser llamada **“LA CONTRATISTA”** en el cuerpo de este contrato. Los otorgantes manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la calidad y representaciones que ejercitamos, respectivamente, son suficientes a nuestro juicio para el presente acto, cuyos documentos se tuvieron a la vista y forman parte del presente contrato. Los otorgantes convenimos en celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA DE CUPONES CANJEABLES PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE**, conforme las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se celebra con fundamento en los artículos uno (1), tres (3), nueve (9) numeral cuatro (4) inciso cuatro punto dos (4.2), diecinueve (19), veinte (20), veintiuno (21), veintiséis (26), treinta y seis (36), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cuatro (64), sesenta y nueve (69), ochenta (80), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; veintiséis (26), treinta y dos (32), treinta y ocho (38), y setenta y ocho (78) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos; y, Acuerdo número A guión ciento diez guión dos mil trece (A-110-2013), de la Contraloría General de Cuentas, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL**





CONTRATO: LA CONTRATISTA vende al INAB cupones canjeables por combustible consistente en diesel, gasolina súper y gasolina regular de la manera siguiente: a) quince mil (15,000) cupones de la denominación de cien quetzales (Q100.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y, b) diez mil (10,000) cupones de la denominación de cincuenta quetzales (Q50.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, los cuales serán proporcionados en cuatro entregas, de la forma siguiente: 1) La primera entrega a partir de la notificación de aprobación del presente contrato administrativo, siendo tres mil setecientos cincuenta (3,750) cupones de la denominación de cien quetzales (Q100.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total trescientos setenta y cinco mil quetzales (Q.375,000.00); y dos mil quinientos (2,500) cupones de la denominación de cincuenta quetzales (Q50.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de ciento veinticinco mil quetzales (Q125,000.00); que sumando ambos hace un total de quinientos mil quetzales (Q500,000.00); 2) La segunda entrega se hará en el mes de junio de dos mil catorce (2014), siendo tres mil setecientos cincuenta (3,750) cupones de la denominación de cien quetzales (Q100.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de trescientos setenta y cinco mil quetzales (Q.375,000.00); y dos mil quinientos (2,500) cupones de la denominación de cincuenta quetzales (Q50.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de ciento veinticinco mil quetzales (Q125,000.00); que sumando ambos hace un total de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00); 3) La tercera entrega se hará en mes de agosto de dos mil catorce (2014), siendo tres mil setecientos cincuenta (3,750) cupones de la denominación de cien quetzales (Q100.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo cual hace un total de trescientos setenta y cinco mil quetzales (Q375,000.00); y, dos mil quinientos (2,500) cupones de la denominación de cincuenta quetzales (Q50.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo cual hace un total de ciento veinticinco mil quetzales (Q.125,000.00); que sumando ambos hace un total de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00); 4) La cuarta entrega en el mes de octubre de dos mil catorce (2014), siendo tres mil setecientos cincuenta (3,750) cupones de la denominación de cien quetzales (Q100.00), cada uno, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo cual hace un total de trescientos setenta y cinco mil quetzales (Q.375,000.00); y, dos mil quinientos (2,500) cupones de la denominación de cincuenta quetzales (Q50.00), cada uno, incluyendo el





Impuesto al Valor Agregado, lo cual hace un total de ciento veinticinco mil quetzales (Q125,000.00); que sumando ambos hace un total de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00). Los cupones tendrán una vigencia improrrogable de cinco años contado a partir de la fecha de su emisión, por lo que deberán ser canjeados durante este plazo. Dichos cupones no serán reimpresos una vez sean emitidos, los cuales contendrán las siguientes características: a) Impresos en papel de seguridad de alta calidad; b) Tendrán impregnado sello de agua; c) Impresos con tinta termo sensible; d) Numerados en forma correlativa; e) llevarán código de barras; f) Impreso el valor unitario de cada cupón expresado en quetzales, incluyendo el valor de los impuestos correspondientes; g) impreso el nombre completo del Instituto Nacional de Bosques; h) Impreso el período de vigencia del cupón; e, i) contarán con sello sensible al roce de moneda metálica. El servicio debe prestarse en forma continua, incluyendo fines de semana, días festivos y de asueto, pudiendo ser canjeados en forma inmediata en las estaciones de servicio **PUMA** en todo el territorio nacional, descritas por **LA CONTRATISTA** en su oferta y de acuerdo al horario de atención al público de cada estación de servicio. **CLÁUSULA TERCERA:**
VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La cantidad de cupones que se adquieren mediante el presente contrato equivalen a DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,000,000.00), en consecuencia, el valor total adjudicado del presente contrato es de **DOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,000,000.00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA- así como todos los demás impuestos y los gastos que ocasione la entrega de los cupones, que será de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación: Luego de haberse notificado la aprobación del presente contrato a **LA CONTRATISTA**, el **INAB** deberá efectuar su pedido al Centro de Servicio al Cliente de **LA CONTRATISTA**, quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a la emisión y entrega de la factura correspondiente al Instituto Nacional de Bosques para que éste gestione el pago; el **INAB** deberá comunicar a **LA CONTRATISTA** el momento en que efectúe el pago, **LA CONTRATISTA** verificará que el pago se haya realizado y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a dicha fecha procederá a entregar los cupones respecto de los cuales se verificó el pago, los cuales serán entregados en el lugar que para el efecto le indique **LA CONTRATISTA** al **INAB**. El pago se hará mediante orden de compra la cual se tramitará por parte del **INAB** luego de ser entregada la factura correspondiente, con cargo al renglón doscientos sesenta y dos (262) "COMBUSTIBLE" de la fuente de





financiamiento once (11) "Ingresos corrientes" de las partidas presupuestarias correspondientes del Instituto Nacional de Bosques. El pago del monto anteriormente indicado, se acredita por medio de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número veintiún millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete, emitida el nueve de abril de dos mil catorce, por la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Bosques, a través del Sistema de Gestión –SIGES–. **CLÁUSULA CUARTA: PERIODO DE ENTREGA:** LA CONTRATISTA se obliga a entregar, de acuerdo con el procedimiento indicado en las cláusulas segunda y tercera de este contrato, los cupones adquiridos en cuatro entregas. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** LA CONTRATISTA deberá presentar a favor y a entera satisfacción del INAB, previamente a la aprobación del presente contrato, una fianza de garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales; esta garantía se hará efectiva cuando ocurra el incumplimiento de las mismas. En el caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a las obligaciones contraídas en el presente contrato y que la garantía que se proporcione sea mediante fianza de cumplimiento, emitida por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país, el INAB dará audiencia por diez (10) días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente y legal, efectuado lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición valedera a juicio del INAB, sin más trámite, se ordenará el requerimiento respectivo, y la afianzadora dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, hará el pago sin necesidad de otro trámite o expediente alguno, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La garantía de cumplimiento se mantendrá vigente hasta que LA CONTRATISTA cumpla con los términos contractuales correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: COHECHO:** El contratista, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73), del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Guatecompras. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIONES:** LA CONTRATISTA tiene prohibido ceder a terceros los derechos provenientes del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:**





SANCIONES: Si **LA CONTRATISTA** varía las especificaciones ofertadas de los cupones objeto del presente contrato, en perjuicio del **INAB**, será sancionada conforme a la ley con una multa del cien por cien (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El **INAB**, sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONTRATISTA**; e, indistintamente ambas partes podrán dar por finalizado el presente contrato y las obligaciones que se deriven de el, b) por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. El presente contrato también podrá rescindirse de mutuo acuerdo, sin responsabilidad de ninguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto en la vía conciliatoria; pero, sino fuere posible llegar a un acuerdo y concluida la instancia Administrativa, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

RECEPCIÓN: El **INAB** nombrará una Comisión Receptora, la que con una copia del contrato procederá a la recepción de los cupones, verificando los extremos que dicho contrato contenga con relación a la cantidad, calidad y demás características y especificaciones estipuladas en la oferta presentada por **LA CONTRATISTA**, que forma parte de este contrato. Un personero designado por **LA CONTRATISTA** deberá estar presente y de no hacerlo **LA CONTRATISTA** acepta los términos y estipulaciones de las actas que se suscriban por parte de la Comisión Receptora, la cual enviará copia certificada de lo actuado al **INAB** y a **LA CONTRATISTA**. En caso de daños, deficiencia o mal estado de los cupones, la Comisión Receptora no los recibirá y con el acta que se elabore el **INAB** iniciará ante **LA CONTRATISTA** los trámites de reclamación correspondientes a efecto de que la entrega se haga en las condiciones pactadas. **LA CONTRATISTA** asumirá los gastos que ocasione la no-recepción de los cupones, sin perjuicio de hacer efectivo el pago de las sanciones estipuladas en la Ley de Contrataciones del Estado o las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El





presente contrato tendrá vigencia desde el día en que sea notificada a **LA CONTRATISTA** la aprobación del mismo, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CUENTADANCIA.** De conformidad con la Providencia identificada como PROV. guión SIG guión cero ciento veintitrés guión dos mil catorce (PROV.-SIG-0123-2014), gestión número treinta y nueve mil setecientos cinco (39705) de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrita por la Jefe del Sistema de Información Gubernamental -SIG-, el número de cuentadancia que le corresponde al INAB es el I uno guión ciento treinta (I1-130), con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo uno (1) el Acuerdo número A guión ciento diez guión dos mil trece, de la Contraloría General de Cuentas, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas los representantes legales del **INAB** y **LA CONTRATISTA**, aceptamos el presente contrato, el que es leído por los otorgantes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (07) hojas de papel membretado del Instituto Nacional de Bosques, impresas únicamente en el anverso.


ING. AMAURI RENDOLFO MOLINA ÁLVAREZ
SUBGERENTE
INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES



ING. HUGO FREDY PERDOMO FLORES
MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN.
PUMA ENERGY GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

